

Agraviada: **QV1**
Expediente No. **CEDHD/622/11**.
Victoria de Durango, Dgo., 16 mayo de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 09/14.

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1º, 13 fracción V, 22 fracción XV, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **QV1**, por violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de diciembre del año 2011, **QV1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación, basando su queja en los siguientes hechos:

“Que la emitente me desempeñaba como Agente Investigador del Ministerio Público de la comunidad de XXXXXX, Dgo., y a su vez realizaba las diligencias de los municipios aledaños, por la falta de Agentes de Ministerio Público, sucede que en fecha diciembre del 2010, recibí varias llamadas telefónicas mediante las cuales solicitaban la intervención en la comunidad de Municipio XXXX, Dgo., por lo que solicité la intervención del sector de la Dirección Estatal de Investigación, pero el Comandante se negó, por lo que opté por solicitar el apoyo al personal militar de esa región, así pues que siendo aproximadamente las 21:00 horas, llegamos al lugar y ahí se encontraban cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quienes se encontraban discutiendo por la posesión de una bodega que se encontraba

dentro de un predio, así pues que al arribar al lugar me identifiqué legalmente y les cuestioné de qué era lo que sucedía, me informaron del conflicto y una de las partes me pidió que interviniera, pero por desconocimiento de la situación opté por solicitarles que acudieran al día siguiente a la agencia y ahí resolver el asunto, lo cual molestó demasiado a quien ahora se responde al nombre de XXXX, quien me insultó y me dijo con palabras altisonantes que entonces a que había acudido si no iba a intervenir, así mismo una de las mujeres ahí presentes me dijo que acudiría a esta Ciudad a la Fiscalía General a resolver el problema, a lo que le indiqué que estaba bien, quedando así las cosas, nos retiramos del lugar y al día siguiente siendo aproximadamente las 17:00 horas, al encontrarme de descanso en mi domicilio de esta Ciudad de Durango, recibí una llamada telefónica del entonces Fiscal General en el Estado, quien me preguntó qué era lo que había pasado, le dije desconocer a qué se refería, entonces muy molesto me dijo que de un despojo que había realizado en el municipio de XXX, a lo que respondí que si quería lo tratábamos de manera personal y me dijo que no, que lo tratara con la SP1, que me esperaba a las ocho de la noche en su oficina ubicada en la Fiscalía, acudí puntual a la cita pero la SP1 no se presentó, esto lo hice del conocimiento del Fiscal y me dijo que acudiera al día siguiente, así las cosas que al día siguiente me presenté ante mi superior inmediato el SP2 y al platicar el asunto con el Fiscal, no creyeron mis argumentos respecto a que en nada había influido mi intervención en el asunto y el propio Fiscal solicitó a los supuestos agraviados que presentaran una denuncia en mi contra y además una queja en Asuntos Internos, cosa que hicieron, al día siguiente recibí instrucciones del SP3 en el sentido en que tenía que regresar a XXX a continuar con mis labores porque iniciaría el operativo "BOM", en la zona y era necesaria la presencia, atendí la instrucción y regresé a mi centro de trabajo y después de 25 días recibí una llamada del Fiscal, quien me ordenó que me regresara a esta Ciudad con todo y chivas, aludiendo a mis cosas personales, regresé el día 15 de enero del año en curso y el lunes 18 siguiente me entrevisté con el Fiscal quien me solicitó firmara mi renuncia, argumentando haberle causado ya muchos problemas, así pues que al día siguiente firmé mi renuncia al cargo, pensando que ahí habían quedado las cosas, pues como lo refiero no se configuraban los elementos del cuerpo del delito, pero cuál fue mi sorpresa que el 23 de septiembre del año en curso siendo las 14:30 horas, al llegar a mi despacho ubicado en calle 5 de Febrero No. ## de esta Ciudad, fui interceptada por elementos de la Dirección Estatal de Investigación, quienes me detuvieron con base a una orden de aprehensión por la comisión del delito de despojo, me trasladaron a los separos de su corporación y ese mismo día me trasladan al Centro de Reinserción Social Número Dos con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., quedando internada a las 22:30 horas de ese día, siendo el caso que no se realizó mi audiencia constitucional ni el sábado, el domingo, ni el lunes siguientes, por lo que mis abogados me promovieron un amparo el día martes 27 de septiembre, puesto que me mantenían incomunicada, así pues que al enterarse en el

centro de dicha promoción me mandó llamar el Director del Centro y me dijo que las cosas iban a estar bien y que me evitara problemas, que mejor no ratificara el amparo, para esto en su oficina se encontraba un individuo que avalaba con la cabeza todo lo que el director me decía, así que por temor a represalias no ratifiqué el amparo y por la tarde al encontrarme en mi celda, una custodia me dijo que la acompañara a un lugar donde fui agredida físicamente por varios internos, fue tal la golpiza que me propinaron que perdí la vista temporalmente y posteriormente el conocimiento, por lo que hubo necesidad de que me trasladaran a la clínica del centro, ya por la noche fui sacada nuevamente de la celda y nuevamente fui agredida por varios sujetos, al día siguiente se celebró la audiencia Constitucional y mi declaración se recibió en presencia de una custodia y de un interno que estaban atentos a mis manifestaciones, por lo que no tuve la posibilidad de manifestar lo que me había sucedido y ni el personal del juzgado dio fe de las lesiones que presentaba aunque estas eran muy notorias, terminó la diligencia y aunque se había decretado mi libertad bajo caución, el personal de custodia se negaba a dejarme en libertad, hasta que tuvieron que acudir los elementos de la Dirección Estatal de Investigación y que entraron hasta el interior del penal a libramme de la retención ilegal de que estaba siendo objeto; debo precisar que antes de obtener mi libertad fui obligada a firmar un documento en el que reconocía que las lesiones que presentaba fueron a consecuencia de la caída de la litera de la celda.”(sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA

El 23 de septiembre de 2011, **QV1**, fue privada de su libertad por elementos de la Dirección Estatal de Investigación en cumplimiento a la orden de aprehensión girada por el Juez Segundo de lo Penal de Gómez Palacio, Dgo., dentro de la causa penal ###/2011, quedando internada en el Centro de Reinserción Social número Dos, esto sin que los elementos aprehensores hayan notificado dicho internamiento y puesta a disposición a la autoridad judicial que la requería.

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Que de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprenden elementos suficientes para acreditar fehacientemente que **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, incurrieron en violación a los Derechos Humanos del Derecho a la **seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad,**

imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, en agravio de QV1

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1** y **AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención en agravio de **QV1** y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente la resolución, y en su caso, la sanción que se imponga. Asimismo se le solicita se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento envíe las constancias de la resolución que sobre el particular se emita.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo los elementos de la Dirección Estatal de Investigación que ejecuten una orden judicial de aprehensión, pongan a los detenidos a disposición de la autoridad judicial de manera inmediata, apegados a la legalidad y con estricto cumplimiento a la normatividad aplicable a cada caso concreto.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, incluyendo la atención psicológica a **QV1**, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Ustedes la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Ustedes que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remitan a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo las autoridades el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 57 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sean citados a comparecer con el objeto de que expliquen el motivo de su negativa o incumplimiento.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**